

debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar decretamos la concesión y registro de la expresada marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4559 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.737 promovido por «Fabricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.737, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible este recurso interpuesto por la representación de la recurrente "Fabricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió el modelo industrial número cincuenta y tres mil ochocientos noventa y seis, así como contra la desestimación de la reposición entablada contra aquél, y, sin entrar a resolver la petición de fondo deducida, procede anular como anulamos y dejamos sin efecto los mencionados acuerdos y las actuaciones del expediente administrativo, ordenando sean repuestas al momento o trámite en que debió emitirse el informe de la Sección Técnica, anterior a dictar la resolución administrativa, a fin de que cumpliéndose dicho trámite se sustancie y termine dicho expediente por sus correspondientes trámites legales; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4560 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.713 promovido por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.713, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Industrial Expendedora, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por no ser conforme

a derecho, y se acuerda la inscripción de marca "Regalias Goya" tal como se pide, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás Orbe Cano.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael efectos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4561 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.707 promovido por «Cilag-Chemie A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968 y 14 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cilag-Chemie A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968 y 14 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cilag-Chemie A. G.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y catorce de enero de mil novecientos setenta, los debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4562 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la

Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, incluyéndose entre dichas condiciones, para la Sociedad «Prodinsa», la de que presente renuncia expresa y formal a realizar el mismo proyecto en el Polo Industrial de Córdoba, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente: IC/71. Empresa: «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA) (en nombre de Sociedad a constituir). Actividad: Fabricación hilatura textil de polipropileno coloreado. Localización: Polígono industrial de Güimar (Tenerife). Grupo de beneficios: A, con 15 por 100 de subvención.

Número expediente: IC/75. Empresa: «Inca Islas Canarias, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación plásticos por extrusión, formulación de productos agroquímicos y envasado en aerosoles. Localización: Polígono industrial de Arinaga (Las Palmas). Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

Número expediente: IC/76. Empresa: «Gran Canaria Bentejui, Sociedad Anónima». Actividad: Conservas de pescados, congelados y subproductos de pescado. Localización: Villa de Agaete (Gran Canaria). Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

4563

ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden

resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija, la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres

Número expediente: C-88. Empresa: Luis Macías Martín. Actividad: Confección de géneros de punto. Localización: Casar (Cáceres). Grupo de beneficios: A, con 5 por 100 de subvención.

Número expediente: C-89. Empresa: «Azucarera de Plasencia, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de azúcar. Localización: Plasencia (Cáceres). Grupo de beneficios: A, con 12 por 100 de subvención (1) y (2).

(1) Con la subvención que se indique en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden.

(2) Este expediente sustituye al C-46.

4564

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Matias Juliá Company nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Sa Taulera», del término municipal de Santany (Balears).

Vista la solicitud presentada por don Matias Juliá Company;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes: